

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria, instaurada a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA LORENA NIETO DÍAZ en favor de sus dos menores hijas, en contra del señor JOSÉ ALBERTO SINISTERRA VÁSQUEZ progenitor de las citadas niñas, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- La solicitud de medida cautelar de embargo está prevista para procesos de naturaleza diferente al actual, y la restricción de salida del país es oficiosa según el numeral 6º del artículo 598 del CGP.
- Omite acreditar el envío de la demanda al demandado en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- No se allega documento que permite tener certeza de que la demandante efectivamente haya conferido poder, pues en el encabezado de éste no figura su correo electrónico, desde el cual presuntamente se lo remitió a su apoderado.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Omite indicar el correo electrónico del apoderado judicial en el poder y en la demanda que aparezca registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020), por cuanto los indicados previa revisión no registran.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería para actuar al Dr. CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b36ab6bfe381a1a4554f9859b30296b0c89e7cb64221674ab01bdad8d5a0e625

Documento generado en 20/01/2021 09:21:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**